17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara –en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte o de oficio, de los documentos que expidan y expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, incluidos en la tarifa establecida en el art. 8

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 6

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio de la justicia gratuita, respecto a los documentos y expedientes que deban surtir efecto precisamente en el procedimiento judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA

Artículo 8

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio
1-A En general ..... 1,60 euros
1-B Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas …..... 10,82 euros

- Las cuotas por certificaciones que se expresan en los apartados anteriores se entenderán referidas al último quinquenio, debiendo abonarse además 0,95 euros por cada quinquenio que exceda de los últimos 5 años.

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad ..... 108,15 euros

3.- Bastanteo de poderes .....…. 26,09 euros

4.- Elaboración de informes o atestados de la Policía local solicitados por entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan excepto los informes de siniestros viales elaborados por agentes de Policía Local... 55,28 euros

5.- Fotocopias, por cada una ..... 0,07 euros

6.- Documentos cartográficos:

a).- Cartografía base en soporte papel

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	11,64 euros	25,32 euros
1/1000	A3	3,55 euros	17,10 euros
1/1000	A4	2,83 euros	13,49 euros

1/2000	A3	6,23 euros	17,46 euros
1/2000	A4	3,66 euros	15,97 euros
1/5000	Hoja completa	20,65 euros	34,25 euros
1/5000	A3	4,53 euros	18,08 euros
1/5000	A4	3,61 euros	14,57 euros
1/10000	A0	22,51 euros	36,05 euros
1/10000	A3	5,41 euros	20,65 euros
1/10000	A4	4,38 euros	15,35 euros
1/100000	Tamaño único	3,55 euros	8,09 euros

b).- Cartografía parcelaria urbana:

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	15,35 euros	28,79 euros
1/1000	A3	5,05 euros	18,59 euros
1/1000	A4	4,22 euros	17,82 euros
1/2000	A3	5,72 euros	19,21 euros
1/2000	A4	4,53 euros	18,08 euros
1/5000	Hoja completa	24,36 euros	37,85 euros
1/5000	A3	6,13 euros	19,67 euros
1/5000	A4	4,79 euros	18,39 euros

Gráfico de distribución de hojas ..... 13,49 euros

c).- Plan de Ordenación Municipal.
- Ejemplar completo, incluidas Normas ..... 4.513,46 euros
- Documentación parcial:
- Capítulo de texto y/o parte de los planos ..... 90,23 euros
- Fotocopias sueltas de texto tamaño A3 ..... 5,30 euros
- Fotocopias sueltas de texto tamaño A4 ..... 3,35 euros
– Plano suelto a escala 1/1000 ..... 25,29 euros

d).- Cartografía en soporte digital.

1) El coste inicial, con concepto de proceso informático de copia, que incluye el primer soporte de entrega será de ..... 81,16 euros

2) Se evaluará la escala y superficie del ámbito espacial solicitado, ajustándose dicha superficie a la del conjunto completo de la cartografía:
- Ámbito superficial de parte de cartografía (con toma de datos a escala 1/2000) por cada Ha ..... 1,03 euros

3) Cuando la solicitud incluya trazados en "plotter" generando salidas en formatos específicos, con carátulas oficiales, se evaluará el tiempo necesario para tal elaboración, cifrándose la hora o fracción al precio de …..... 67,62 euros

4) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes):
- Diskette 3½” HD, por unidad ..... 2,63 euros

5) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes):
- Cartografía urbana 1/1000, por Ha.
(Unidad mínima: 50’5 Ha.) …..1,03 euros
- Cartografía 1/5000, por Ha. (Unidad mínima: 750 Ha.) ..... 0,50 euros

e).- Fotografía aérea (fotograma).
- Fotocopia a escala 1/5000 ..... 1,60 euros

- Fotocopia a escala 1/20.000 ..... 1,65 euros
- Gráfico de vuelo ..... 4,38 euros

f).- Callejero
- Escala 1/5000 ..... 28,79 euros
- Escala 1/2500 ..... 40,53 euros
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/5000) ..... 5,00 euros
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/5000) ..... 6,18 euros
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/2500) ..... 5,51 euros
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/2500) ..... 6,70 euros
- Plano callejero de la ciudad ..... 2,47 euros

g) Guía Digital de Guadalajara en soporte CD ..... 2,83 euros

h) Coordenadas (X, Y, Z) de vértices de red básica y secundaria y puntos de apoyo:
- El precio establecido se cifra en ..... 14,42 euros

i)Por expedición de tarjeta de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del RD 137/1993 de 29 de enero, Reglamento de Armas.....25 euros

j)Otros documentos no contenidos en otras partes (NCOP) emitidos en soporte digital.....25 euros

k) Emisión de informes con periodicidad cuatrimestral sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato en solares en que se incumpla el deber legal de edificación……..…….400,00 € anuales.

7.-Uniones civiles o de hecho..... 52,15 euros
8.-Emisión de la TARJETA CIUDADANA.....6,50 euros

VIII. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 9

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

IX. DEVENGO

Artículo 10

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

X. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de

la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.- Los escritos recibidos sin el justificante del abono de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no se podrán tramitar sin que se subsane la deficiencia. A este fin, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone la cuota correspondiente con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que lo haya hecho, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009) y 154, de 24 de diciembre de 2010 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2011) y 153, de 23 de diciembre de 2011 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2012), 156 de 30 de diciembre de 2013 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2014), 247 de 27 de diciembre de 2018 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2019), 246 de fecha 30 de diciembre de 2020 (Entrada en vigor el 1 de enero de 2021) y 245 de 23 de diciembre de 2025 (Entrada en vigor el 1 de enero de 2026).